



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN
FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Plan de Arbitrios
Alubarén,
departamento de
Francisco Morazán
Año 2022.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son antes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficios del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de Municipalidad y su reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que en fecha.....de Enero del año 2012 en sesión ordinaria según consta en el acta No. punto..... Inciso.... Esta corporación aprobó el PLAN DE ARBITRIOS que regirá las actividades del Municipio de Alubarén durante el año 2012.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación para dictar varias reformas al Artículo del PLAN DE ARBITRIOS durante el año 2012.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta invertida y en aplicación de los artículos 12 numeral 3 y 35, numeral 1 y 7 de la ley de Municipalidades vigente.

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar y ordenar la aprobación inmediata de las reformas del PLAN DE ARBITRIOS, aprobado por esta Corporación Municipal, en el Acta No. Punto..... inciso..... de fecha..... De Enero del 2012 que a continuación se detalla.

INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Arbitrio es una recopilación, consensuada de las actividades, QUE EL Municipio de Alubarén, necesita para un mejor desarrollo económico, social del mismo y por ende para mejorar el nivel de vida de cada uno de los habitantes, la Ley de Municipalidades en su reglamento manifiesta que el PLAN DE ARBITRIOS es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

El sistema tributario que norma esta ley local, anualmente establece gravámenes, impuestos, tasa y contribuciones y procedimientos. Significando que los ciudadanos tienen obligaciones que cumplir como vecino del Municipio.

Como instrumento normativo surge amparándose en los preceptos de la nueva ley de Municipalidades y su reglamento.

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N.º 1 El presente PLAN DE ARBITRIOS para el año 2022, es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la LEY DE MUNICIPALIDADES y que comprenden los artículos: 25,47,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86 del capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106,107,108,109,110,111,112,113,121,122,127,-B Capítulos IV y VII del Reglamento de esta ley y las formas generales en las atribuciones de gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo N.º 2 Los Recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. En esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo N.º 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente, con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la ley establece como impuesto Municipal, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industrial, comercio y servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo N.º 4 La tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y mediable para que el bien común utilizando se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, estos se regulan mediante acuerdos municipales y los mismos forman parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo N.º 5 La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio aportando a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la obra de la naturaleza de la obra o mejora, del monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N.º 6 Los derechos son los pagos obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N.º 7 La multa es la pena pecuaria que impone la Municipalidad, por la violación a la ley de POLICÍA, reglamentos y ordenanzas de la ley de Municipalidades, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

Artículo N.º 8 Corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a la excepción de los impuesto y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la corporación Municipal, hará el conocimiento de los contribuyentes las

disposiciones pertinentes por medios de publicaciones en la gaceta Municipal, o en los medios de comunicación de mayor circulación en **el municipio**.

DIFINICIONES

Artículo No. 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se extiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Alubarén

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Alubarén, FM

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de

Secretaría: Es la Secretaría en los Estados de los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la Oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro catastral del Municipio.

Control Tributario: Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos Tributarios.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas Obligadas. Sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley. El Plan de Arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio es cualquier sociedad mercantil, de dos o más personas organizadas las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga, de una o más actividades contempladas en la Ley.

Declaración: El documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la Constancia extendida por la Municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios Municipales.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo N.º 10. El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el nivel del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o de él que posea con ánimo de dueño, de conformidad con el **Artículo N.º 76** de la ley.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la ley. Los Bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamiento humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posición de particulares que estén sin dominio pleno, podría la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el título de Dominio pleno, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior del Diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al veinte por ciento (20%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El impuesto se pagara aplicando una tarifa de:

Concepto	Tarifa L.
Bienes inmuebles Urbanos	L5.00
Bienes inmuebles Rurales	L3.00
De Conformidad valor catastral de los bienes inmuebles rurales será el siguiente valor por manzana.	
Cultivos	Valor por manzana
café	L200
Caña	L200
Huerto, banano, mandarina, naranja	L200
Maíz	L300
Frijoles y Maíz	L400
Potreros, zacateras	L400
Cerro	L100
Baldío	L100
Zacate Natural	L400
Zacate de Cultivo	L500
Hortalizas	L300

SOLARES URBANOS SIN EDIFICACION

1. Solares urbanos sin edificación pagaran anual **L50.00**

- | | |
|---|----------------------|
| 2. Terrenos Rurales sin edificación pagaran anual | <u>L25.00</u> |
| 3. Solares adjudicados en zona urbana de 20x25 | <u>L30.00</u> |
| 4. Solares adjudicados en el área rural por metro | <u>L10.50</u> |
| 5. Solares urbanos con edificación de material | <u>L20.00</u> |

DOMINIOS PLENOS

El porcentaje para el cobro de Dominios Plenos es el 10% del valor catastral de la Municipalidad **Art. 76.**

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por Pago Anticipado.

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

Artículo N.º 11 El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado el 31 de mayo de cada año en el catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

El periodo fiscal de este impuesto iniciara el primero de Junio y terminara el 31 de Mayo del siguiente año.

Artículo N.º 12. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicara a los inmuebles registrados en catastro.

Sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles registrado en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y de los demás casos establecidos en el Artículo N.º 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo los contribuyentes sujetos a este pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- A) Cuando incorporen mejoras al inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- B) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmueble de su propiedad.
- C) En la adquisición de los bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán de presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo N.º 13. El impuesto sobre bienes inmuebles se pagara en el mes de Agosto de cada año, aplicándole en caso de mora se aplicara la Multa descrita en el capítulo de multas y sanciones.

Están exentas del pago del Impuesto:

- A) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (L20.000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el número de habitantes del Municipio.
- B) Los bienes del Estado
- C) Los templos destinados a cultos religiosos.
- D) Los centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificado en cada caso por la Corporación Municipal.
- E) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N.º 14. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los contribuyentes deben pagarse a más tardar

en el mes de Abril o antes de conformidad establecido en la Ley. Y el descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

CAPITULO II

IMPUESTOS PERSONALES

Artículo N.º 15. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término Municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividiendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuado la jubilación.

Artículo N.º 16. En el cómputo de este impuesto se aplicara; la tarifa establecida en el **Artículo N.º 77** de la Ley, la cual es la siguiente.

Ingresos Personales		Tarifa
Lempiras		Millar
1.00	5,000.00	2%
5,001.00	10,000.00	3%
10,001.00	20,000.00	3.50%
20,001.00	30,000.00	4%
30,001.00	50,000.00	4.50%
50,001.00	75,000.00	4,75%
75,001.00	100,000.00	5%
100,001.00	150,000.00	6%
150,001.00	ó mas	6.25%

Impuesto Personal	L10.00 anual
--------------------------	---------------------

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Descuento del Pago Anticipado.

concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal, del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

Artículo N.º 17. La presentación de la declaración de los impuestos personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año. Enero a Abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior.

El atraso en el pago dará lugar al pago, se aplicará la multa descrita en el capítulo de Multas y sanciones.

Artículo N.º 18. La corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del impuesto personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por el concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan.)

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 19. Se exceptúan del pago de este impuesto:

- A) Quiénes constitucionalmente lo están:
- B) Los jubilados, pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- C) Los ciudadanos de sesenta y cinco años (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del impuesto sobre la renta; y
- D) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N.º 20. El impuesto sobre la industria, comercio y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generando por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No.21. Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del Municipio y que dentro del Municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este

Municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, asociaciones de Ahorro y Prestamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual,

Artículo N.º 78 Impuesto sobre industria, comercios y servicios, en el que pagan mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así .

De Lempiras	Hasta Lempiras	Por millar
0,00	500,000.00	0,30%
500,001.00	10,000.000.00	0,40%
10,000.001.00	20,000.000.00	0,30%
20,000.001.00	30,000.000.00	0,20%
30,000.001.00	En adelante	0,15%

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

No se computarán para el cálculo de este impuesto del valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero de declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

Descuento por pago Anticipado.

concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

A) Billares.

Conceptos	Tarifa Lempiras.
Billares (por cada mesa) un salario mínimo	L350 por mesa.

B) Productos sujetos a control de precio por el Estado.

Fabricación y ventas Anuales de Tarifa Productos.			
De	0.01	30,000,000.00	L0.01% por millar
De	30,000,000.01	en adelante	L0.01% por millar

El impuesto deberá de ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en artículo 78 de la Ley.

Artículo N.º 23. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, comercio y servicio que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie

de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados de presentar en la oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será entrado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causara una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

El incumplimiento de los dispuesto en este artículo no examinara al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre industrias, Comercios y Servicios pagaran estos tributos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso al pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo N.º 24. Cuando el contribuyente sujeto al impuesto al impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicio no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo N.º 25. Para que un establecimiento de industria, comercio y servicio pueda funcionar legalmente en el término Municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N.º 26. Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados en las operaciones, objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de control tributario de la Municipalidad.

Artículo N.º 27. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y vendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos Municipales correspondiente por el valor agregado que generen.

CAPITULO IV

IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.

Artículo N.º 28. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas, por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente están grabados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados. La Caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas, y ríos.

Artículo N.º 29. Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa.
Extracción o explotación de recursos	1% del valor catastral

Braza procesable de minerales metálico.	L0.50 por tonelada (factor de valoración aduanera)
Sal común y sal (sin considerar el tiempo que dure la explotación.	1% del valor comercial a partir de 2000 toneladas métricas.

Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, comercio y Servicio.

Valor Comercial. Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los Recursos Naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizara dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizan las operaciones de extracción o explotación.

Artículo N.º 30. La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos RENARE, la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (CODEFOR), la extracción de estos recursos.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dedique a la Extracción o Explotación de Recursos Naturales en el término Municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o explotación de Recursos antes de iniciar operaciones.

Artículo N.º 31. La persona Natural o Jurídica que se dedique a la Explotación o Extracción de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de Enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad, para efectos de pago de impuestos respectivo, de conformidad a la tarifa establecida de conformidad al artículo 80 de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento de esta obligación, se describe en el capítulo de Multas y sanciones.

Conceptos	Tarifa
Viveros, ventas de plantas mensualmente pagaran	L30.00
Por el arrastre de trozas, se pagara por cada una	L5.00
Por el aprovechamiento de una carga de leña de forma ilegal	L10.00
Por el aprovechamiento domestico de una carga de leña	L3.00
Aprovechamiento domestico de una mata de árbol de color	L120.00 no de color 75.00
Cuando una mata de árbol este muerta por cada una	L30.00
Para uso comercial por cada mata de árbol.	L150.00

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Articulo No. 31 El impuesto pecuario queda derogado el pago según artículo 31.

Concepto de Impuesto	Tarifa por Salario Mínimo Diario Lempiras.
Ganado Mayor	L270.00
Ganado Menor	L75.00

Libra de carne de Res en el rastro.....**L50.00**

Libra de carne de res en el frízer.....**L55.00**

Libra de hueso blanco de res en el rastro.....**L35.00**

Libra de hueso de costilla de res en el rastro.....**L40.00**

Libra de hueso blanco de res en el frízer.....	L40.00
Libra de hueso costilla de res en el frízer.....	L45.00
Libra de carne de cerdo.....	L50.00
Libra de carne de cerdo en el frízer.....	L50.00
❖ Traslado de ganado en transporte o arreo por cabeza.....	L45.00
❖ Traslado de ganado para otros Municipios.	L50.00
❖ Guía de transporte de carne de res por libra.....	L1.00
❖ Guía de transporte de carne de cerdo por libra.....	L1.00
❖ Licencia o permiso a destazadores.	L100.00
❖ Permiso de destazo	L270.00

El salario mínimo que se aplicara el de menor escala establecido en el decreto Ejecutivo Vigente y que corresponde a la actividad Agrícola en la zona.

Para efecto de este impuesto, se entenderá como:

- a) Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular.
- b) Ganado Menor: ganado porcino, caprino y bobino

Artículo N.º 32. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante procedentes de otros lugares o Aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y Sanciones.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

Artículo N.º 33. El servicio Público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o ya sea por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la perspectiva efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuarios.

La municipalidad define sus políticas del financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, por lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situaciones socio económicas de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se buscan que los ingresos generados vía tarifa o conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección de los Recursos, costo financiero, hasta el beneficio y rentabilidad del servicio.

DEBERA APLICARSE ADEMÁS LOS REGLAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Artículo N.º 34 Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deporte, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de Actos civiles y Comerciales. Los Servicios regulares son:

- Agua potable
- Alcantarillado Sanitario
- Recolección de Basura
- Uso de agua para irrigación
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- Alumbrado público.
- El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y otros similares.
- Suministro de energía eléctrica residencia, comercial, industrial etc.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de mercado publico
- Utilización de cementerios públicos
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de transporte.

Los Servicios Eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:

- Autorizaciones de libros contables.
- Extensión de permisos de operación de Negocios y sus Renovaciones
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Por la extracción por metros de arena para uso comercial **L30.00** por metro la extracción de arena a los que son del Municipio para uso de su casa **L10.00** por metro (previa comprobación)
- Permiso de venta de piedra del rio para comercio **L20.00** metro y piedra cantera para comercio **L50.00** por metro.
- Matrícula de Vehículo **L200.00**
- Matrícula de Bicicletas pagaran **L50.00** por primera vez y la renovación **L30.00**.
- Inspección en las construcciones y terrenos..... **L100.00**.
- Inspección en las construcciones de muros donde hay acceso de calle **L100.00**.
- Ocupación, apertura y reparación de carreteras y vías públicas.....**L100.00**.
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta....**L50.00**.
- Licencias para explotación de productos naturales.....**L500.00**.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, BOMBEROS Y ALUMBRADO PÚBLICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo N.º 35. Los servicios de limpieza Recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos, se clasifican en:

Se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generan este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos tóxicos debidamente aprobados por la Municipalidad.

Categoría Comercial: Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales, entre ellos se encuentran mercaditos, supermercados, locales comerciales y similares.

SUB-CATEGORIA DE USUARIO	VOLUMEN DE VENTAS (L)	TARIFA MENSUAL POR LIMPIEZA DE CALLES (L)	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO (L)	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS (L)
Consumo Bajo	0.01 50,000.00		L20.00	
Consumo medio	50,000.01 300,000.00			
Consumo Alto	300,000.01 1,000,000.00			
Consumo Superior	Mayor de 1,000.000.01			
pulpería			L20.00	
Consumo medio o personal			L10.00	

C. Categoría Domestica: Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio o bien inmueble para habitar.

Valor catastral de las Viviendas: Se aplica este parámetro como buen indicador de la capacidad económica de los ocupantes de la vivienda, puesto que constituye la base para el cobro de los servicios de categoría Domestica.

SUB CATEGORIA DE USUARIO	VALOR CATASTRAL	TARIFA MENSUAL POR LIMPIEZA DE CALLES L.	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO L.	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS L.
Consumo Bajo	0.01 50,000.00	L15.00.		
Consumo Medio	50,000.01 300,000.00			
Consumo Alto	300.000.01 500.000.00			
Consumo Superior	Mayor de 500.000.01			

Artículo N.º 36. Alumbrado público.

El servicio de Alumbrado Público, se cobrara de conformidad con el convenio firmando en le Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Artículo N.º 37. Mantenimiento, Conservación, Restauración y manejo del Ambiente.

a. Categoría Industrial

SUB CATEGORIA DE USUARIO	VOLUMEN DE VENTAS LPS	TARIFA MENSUAL POR MEDIO AMBIENTE LPS
Consumo Bajo	0.01 00,000.00	L50.00.
Consumo Medio	500,000.01 1000.000.00	
Consumo Alto	Mayor de 1000.000.01	

b. Categoría Comercial

SUB CATEGORIA DE USUARIO	VOLUMEN DE VENTAS L	TARIFA MENSUAL POR AGUA POTABLE L	TARIFA MENSUAL POR ALCANTARILLA DO L
Consumo Bajo	0.01 50,000.00		
Consumo Medio	50,000.01 300.000.00		
Consumo Alto	3000,000.01 1,000,000.00		
Consumo Superior	Mayor de 1,000.000.01		

c. Categoría Domestica.

SUB CATEGORIA DE USUARIO	VALOR CATASTRAL (L)	TARIFA MENSUAL POR LIMPIEZA DE CALLES (L)	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO (L)
Consumo Bajo	0.01 50,000.00		L20.00.
Consumo Medio	50,000.01 300,000.00		
Consumo Alto	300,000.01 500.000.00		
Consumo Superior	Mayor de 500.000.01		

CAPITULO III

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo N.º 38. El valor por el servicio de Alcantarillado y Sanitario se cobrara mensualmente, al dueño del inmueble en base a la actividad ocupacional del usuario, habitacional y Comercial, Residencial e Industrial.

Categoría Industrial. Contempla todos aquellos predios de uso comercial, en los cuales el agua es utilizada como insumo del proceso de sus actividades productivas, en ellos se encuentran fábricas de Refrescos y Cervezas, Viveros, Gasolineras, Lavanderías a plancha. Fábricas de hielo, fábrica de bloques y ladrillos, embotelladoras de agua y otras similares.

Habitacional. Se entiende que es el uso exclusivo de viviendas ya sea por el propietario o por el que la renta o alquila.

Pegues, conexiones y Reconexiones de Agua Potable.

Todo contribuyente que realice conexiones a los Sistemas de Agua potable o alcantarillado, sanitario, deberá pagar por rompimiento de calles el valor de 3 metros cuadrados como mínimo, de conformidad al Artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

**CAPITULO IV
CEMENTERIOS**

Artículo N.º 39. Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría Municipal, autorizar la venta de lotes de los Cementerios Públicos, a si come extender permiso de cualquier Cementerio Privado que opere en el Municipio.

Derecho de Propiedad en el Cementerio Público.

CONCEPTO	TARIFA Lempiras
Lotes para Mursuleos	L500.00
Medio Lote	L250.00
Permiso por Exhumación	L1,000.00
Cementerio privado área Rural	L200.00
Permiso por inhumación	L100.00
Permiso por Verja	L300.00
Limpieza de solares baldíos con área de 15 metros o mas	L15.00
Con área de 15 metros o menos	L10.00
Por área de 20 metros	L40.00
Limpieza del Cementerio General	L60.00

El uso de lotes en el cementerio Público es gratis para la población, sin embargo cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad de una tarifa y medidas siguientes:

Medidas	Valor
De 1 mt. De ancho por 2.40 de largo	L500.00
De 2mt. De ancho por 2.40 de largo	L750.00
De 3 mt de ancho por 2.40 de largo	L1000.00

Se cobrara **L500** a todo familiar que muera, que haya nacido en este Municipio y que tenga más de 5 años de vivir fuera del mismo.

CAPITULO V

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo N.º 40 El Servicio de Catastro se cobrara así:

Concepto	Valor
Plano general del Municipio zona Urbana, escala 1:5000	L100.00
Plano general zona urbana escala 1: 10,000	
plano sectoriales en varias escalas	
Hojas topográficas en varias escalas	
Hojas calca de fotografías aéreas	
Planos de urbanizaciones	

Constancia para avalúo de propiedades, limites o colindancias	L20.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	L20.00
Constancia de ubicación para trámites de permiso de contribución e inspección de los negocios que solicitan permiso de operación de negocios.	L10.00
Rótulos, vallas, volantes perpendiculares al edificio	L20.00
Colocados cruzando la calle	L50.00
Adheridos horizontales al edificio	L20.00
Pintados con dibujados a la pared	L10.00
Rótulos luminosos según medida por metro cuadrado por cada anuncio, manta o afiche comercial o industrial, propaganda en lugares públicos previo permiso por el Departamento de Justicia Municipal	L100.00 L50.00
Rótulos de Auto Buses camiones o demás vehículos destinado al uso comercial pagaran al año	L50.00

Artículo N.º 41 Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

La unidad de catastro Municipal, elaborara los levantamientos topográficos de las litificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 100.000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de la localización dentro del predio, extendido por catastro Municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional

competente, además del plano de localización dentro del previo extendido por catastro Municipal.

A. Alineamiento revisión y aprobación de plano de inspección

Concepto	Tarifa por presupuesto por Obra hasta L 100,000.00	Tarifa por presupuesto por obra de L500,000.00 a L1,000.000.00	Tarifa por presupuesto de obra mayor de L1,000.000.01
Croquis	L100.00		
Planos	L50.00		
Medidas	L20.00		
Remedidas	L100.00		
Inspección	L50.00		

Toda construcción, modificación, ampliación, Reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobado por la Municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el Presupuesto.

En caso de litificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia de los impuestos debe tener el DOMINIO PLENO de la Propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación útil sin incluir las calles, para uso comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la Municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgara el permiso de lotificación

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS

Toda construcción, modificación, adición reparaciones o remodelaciones de cualquier edificio o estructura dentro del Término Municipal será autorizado por el Departamento de Catastro, para la extensión de dicho permiso los que estarán vigente dentro de 6 meses, se cobrara sobre el valor presupuestado de acuerdo a la tasa siguiente.

De L	1.00	A	5,000.00.....	L20.00
	5,001.00	A	10,000.00.....	L40.00
	10,001.00	A	20,001.00.....	L60.00
	20,001.00	A	30,000.00.....	L70.00
	30,001.00	A	40,000.00.....	L90.00
	40,001.00	A	50,000.00.....	L100.00
	50,001.00	A	60,000.00.....	L120.00
	60,001.00	A	80,000.00.....	L150.00
	80,001.00	A	100,000.00.....	L180.00
	100,001.00	A	120,000.00.....	L200.00
	120,001.00	A	150,000.00.....	L230.00
	150,001.00	A	180,000.00.....	L260.00
	180,001.00	A	200,000.00.....	L300.00
	200,001.00	A	250,000.00.....	L350.00
Alquiler del Centro Social con fines de lucro.....				L500.00
Alquiler de un local al Juzgado de Paz mensual.....				L800.00

TERMINAL DE TRANSPORTE

El arrendamiento de los cubículos de la terminal de transporte, se hará mediante la celebración de un contrato por término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el locatario, bajo las condiciones especiales siguientes:

- ✚ Pagar anticipadamente dos meses (2 meses), al momento de firmado el contrato.
- ✚ Mantener debidamente bien aseado el predio asignado para tal fin, delimitado
- ✚ No hacer uso de lavado de Vehículo en el predio.
- ✚ De utilizar la terminal para parqueo por la noche deberá de pagar su propia vigilancia.
- ✚ El incumplimiento de cualquier clausula dará lugar a la cancelación inmediata del contrato.
- ✚ El retraso de pago se penara con sanción establecida en el capítulo de Multas y sanciones.

Además de las clausulas establecidas en el Reglamento de Terminal de Transportes.

Concepto	Tarifa
Permiso de operación de Transporte	L200.00
Mensual por Bus	L75.00

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración de ventas pagando su respectivo permiso de operación al inicio del año y los impuestos sobre industria, y comercio servicios mensualmente.

CORRALES Y RASTROS PÚBLICO MUNICIPAL

Por cada sacrificio de ganado en el rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente tarifa:

Concepto	Uso de Rastro
Ganado Mayor	L50.00
Ganado Menor	L25.00
Caballar	L50.00

Estas tarifas se aplican independientemente del pago de impuesto Pecuario. Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlos en los rastros Municipales o procesadores debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaria Municipal durante los primeros tres meses del año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de Policía.

CAPITULO VII REGISTROS Y MATRÍCULAS

Artículo N.º 43 Por la matrícula de Vehículos se cobrara anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras “AMHON”

a. Vehículo Automotores.

Concepto	Tarifa
Turismo camionetas de trabajo o de viaje, Pick-up, Jeep, y paneles de hasta 1400 cc	
Ídem de 1401 cc a 2000cc	
Autobuses, Camionetas y Cabezales	
Furgones y remolques	
Motocicletas de todo tipo	

Remolques para transporte de Motocicletas, caballo y animales para el deporte o diversión	
---	--

b. Vehículos no Automotores

Pagaran anualmente de acuerdo a la categoría:

Concepto	Tarifa
Bicicletas Permiso Anual	L50.00
Matricula de Fierros y Marcas de herrar	L100.00
Matricula de Moto taxi	L1100.00

El pago de la Matrícula de Vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo N.º 44 Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas a la agricultura y Ganadería deberán registrarse en la Dirección Municipal de Justicia y pagaran así:

Concepto	Tarifa
Matricula de marca de herrar ganado	L100.00
Certificación de fierro	L50.00
Forjar fierro de ganado	L30.00
Por cada revisión de fierro en los libros de registro de marca de herrar.	L50.00
Cancelación y traspaso de marca de herrar	L100.00

Guía o permiso de traslado de ganado de un Municipio a otro, (reces y cerdos.)	L30.00
--	---------------

En caso de no realizar este trámite se aplicara una Multa, descritas en la sanción de Multa de policía.

Artículo N.º 45 Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Juzgado de Policía, a exención de las armas Nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizara el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Largo calibre como escopeta y 22 en revolver, 22 largo y otros revolver pequeños.	L200.00
Pistola calibre 38	L300.00
Revolver 3.57	L350.00
Pistola calibre 3.80	L400.00
9 Milímetro Comercial.	L500.00

CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 46 El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:
Autorizaciones Civiles.

- a) Matrimonios: para celebrar un Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código de Procedimientos Civiles, tales como Constancia de Soltería (si es extranjero debe presentar autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean menores de edad, exámenes de Salud y Sida.

b)

Concepto	Tarifa
Por publicación de dispensa por Edictos	L150.00
Por la celebración de Matrimonios en el palacio Municipal de lunes a viernes	L300.00
A domicilio en el Casco Urbano de lunes a viernes	L400.00
A domicilio en el casco urbano de Sábado a domingo	L500.00
A domicilio en el área rural de lunes a viernes	L500.00
A domicilio en el área rural de Sábado a domingo	L600.00
Pago de Honorarios Centro Urbano	L400.00
Pago de Honorarios en el área rural	L600.00

De los Matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrara pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar. Es entendido que los interesados cubrirán los gastos de transporte de las Autoridades Municipales.

Permisos de Licencias y autorizaciones Mercantiles.

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, puedan funcionar en el término Municipal, es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de Enero de cada año. Corresponde a la Administración tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia el 31 de Diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes.

- a. El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones, en los demás casos servirá la base de declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaria de Salud Pública.
- b. Cuando el permiso de operación de negocio sea para una Industria o empresa dedicada a los procesamientos de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.
- c. Para la obtención y renovación de permiso de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este Plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados y verificados, de acuerdo a la tabla siguiente.

Categoría	Permiso	Renovación	Impuesto mensual	Impuesto Anual
Abarrotería	L200.00	L150.00	L50.00	
Taller Mecánico	L1,200.00	L600.00	L250.00	
Atari	L200.00	L150.00	L50.00	
Balconería	L400.00	L150.00	L30.00	
Billar	L250.00	L200.00	L283	L293.00
Casa comerciales	L100.00	L50.00	L50.00	
Centro naturista	L300.00	L200.00	L100.00	
Clínica Medica	L2,000.00	L1,000.00	L300.00	
Comederos	L200.00	L150.00	L100.00	

Comercial de Variedades	L1,000.00	L500.00	00000	
Comercio Ferretero	L1,500.00	L500.00	Declaración	
Compañía de Cable	L3,000.00	L1,500.00		
Construcción de muebles Metálicos	L300.00	L150.00		
Depósitos, bodegas	L1,500.00	L500.00		
mini bodegas				
Expendios	L1000.00	L500.00		
Fábrica de teja y ladrillo	L300.00	L150.00	L100.00	
Fábrica de Bloque	L600.00	L300.00	L50.00	
Moto Taxi	L1,100.00	L500.00	Venta de Numero para Moto Taxi 200.00	
Glorietas	L200.00	L150.00	L50.00	
Comerciante individual ladrillo y teja. en meses que opere	L100.00	L75.00	L25.00	
Impuestos personales dueños de Propiedad donde están ubicadas las antenas receptoras			L100.000 Por cada Antena.	

de señal de telefonía Celular y fijo				
Fábrica de Bloque	L500.00 L.	L300.00	L50.00	
Juego de Futbolito	200 por hora	=====	=====	=====
Laboratorio Clínico	L300.00	L150.00	Declaración	
Lotería de Cartón	L200.00	L150.00	L50.00	
Molino	L200.00	L150.00	L50.00	
Panadería	L200.00	L150.00	L100.00	
Procesamiento de Leche.	L200.00	L150.00	Declaración	
Permiso de operación de Antenas de Señal.(Se aplicara el impuesto que fije conatel a través de Amhom)	L100,000	L100,000.00	
Permiso de construcción de antena de señal.	L100,000.00	
Permiso para operar Maquinarias de aperturas y Rep. De Carreteras.	L1,000.00
Restaurantes/ comedores	L500.00	L250.00	Declaración	

Sala de Belleza	L150.00	L100.00	L25.00	
Servicios de ingeniería	L500.00	L300.00	Declaración	
Servicio de pintura	L500.00	L300.00	Declaración	L200.00
Taller de Carpintería	L200.00	L100.00		
Taller Mecánico	L1,200.00	L600.00	=====	
Taller de Soldadura	L500.00	L200.00	100.00	L300.00
Venta de Cigarros	L100.00	L50.00	L25.00	
Venta de Golosinas	L100.00	L50.00	L25.00	
Farmacia	L700.00	L250.00		
Caceta Grande	L200.00	L150.00	L250.00	
Caseta Pequeña	L150.00	L100.00	L125.00	
Venta de ropa usada o Nueva	L300.00	L200.00		
Venta de útiles de escritorio	L150.00	L100.00	L25.00	
Venta de Lubricantes	L300.00	L75.00	L50.00	
Venta de tarjetas y Recargas (varios)	L120.00
Moto Sierra con autorización COHDEFOR	L3,000.00	L1,500.00 L2,000.00	=====	
Fotocopiadora	L200.00	L150.00	L50.00	

Carnicería	L200.00	L150.00	Declaración	
Viveros	L75.00	L50.00	L15.00	
Declaración ventas de recursos Naturales (grava, arena, piedra)	L300.00	L200.00	Declaración	
Casetas venta de golosinas días Domingo	L50.00	L25.00	L20.00	
Alquiler del Centro Social con fines de lucro	===	===	===	L500.00
Alquiler del Centro Social sin fines de lucro	===	===	===	L250.00
Alquiler del local donde funciona el Juzgado de Paz.	L800.00			
Permiso de Operación de paso para Fibra Óptica.				
Talabartería	L2,000.00	L1,000.00		
Carwash	L2,000.00	L1,000.00		

Las pulperías para obtener su permiso de operación se clasificara de la siguiente manera.

Categoría	Capital Inicial	Permiso	Renovación	Impuesto Mensual	Impuesto Anual
Pulpería Grande	L6,001.00 en adelante	L350.00	L250.00	L120.00	
Pulpería mediana	L3,001.00 a 6,000.00	L. 230.00	L170.00	L100.00	
Pulpería Pequeña	1 a 3,000.00	L. 175.00	L125.00	L75.00	
Pulpería área Rural	=====	=====	=====	=====	L150.00

Para otorgar un permiso de operación como comerciante Individual será de la siguiente forma.

Categoría	Capital Inicial	Permiso	Renovación	Impuesto Mensual
Comerciante Individual	L10,001.00 en adelante	L300.00	L250.00	Declaración
	L5,001.00 a 10,000.00	L250.00	L200.00	Declaración
	L1 a 5,000.00	L150.00	L100.00	Declaración

Por la inhumación, los interesados pagaran cementerio general **L100.000** y en el área Rural **L200.00**. Por la Exhumación, pagaran previo permiso de la autoridad competente..... **L500.00**

Certificaciones y Constancias:

Certificaciones de:

Por cada Certificación del año en curso**L50.00**

Por cada certificación de años anteriores.....**L100.00**

Por certificaciones para partidas de Nacimiento.....**L50.00**

Por certificación de Soltería.....**L50.00**

Por certificación de matrícula de Armas**L50.00**

Por toda certificación de fallo de expediente de tierras que concede el Dominio útil o Dominio Pleno**L100.00**

Por certificación de Defunción.....**L10.00**

Otras certificaciones.....**L50.00**

Permisos para Espectáculos públicos

Autorización de rifas con fines benéficos**L5.00**
por cada L. 100.00 de ventas.

Por Exhibición de Películas, en negocio particular pagaran.....**L60.00**

Juegos ocasionales en ferias patronales o de temporada, pagar por día..... **L100.00**

Autorización de fiestas con fines de lucro..... **L250.00**

Autorizaciones de fiesta sin fines de lucro.....**L150.00**

Remate para Plaza de Feria**L6,000.00**

Las empresas o negocios que no determinan su capital y que sobre pasa

L200,000.01 se aplicara una tasa de **L1,000.001**.

Autorizaciones de Libros, Licencias para Bailes, serenatas y fiestas y reposiciones por tarjeta de exacción y solvencia Municipal.

Conceptos	Tarifa
Autorización de libros cantables o mercantiles, por cada hoja.	L0.20
Por Vistos buenos de carta de venta por cabeza de ganado caballar	L50.00
Por cabeza de ganado Mular	L50.00
Por cabeza de ganado vacuno	L75.00
Guía de transporte de ganado por cabeza	L30.00
Por carta de venta cuando el ganado esta solo herrado, sin perjuicio de pago de otros Impuestos.	L30.00
Guía de transporte de leña por cada carga	L5.00
Guía de transporte de madera por cada viaje	L30.00
Por cada visto bueno del alcalde en documentos certificados por la Secretaria.	L20.00

C. licencia para funcionamiento de Rockolas, equipos de Sonido y alto parlantes.

Concepto	Tarifa
Permiso para Rockolas y otros aparatos Musicales	L50.00
Permiso para operar Discomóviles, mensuales	L75.00
Permiso para operar conjuntos Musicales, que amenicen fiestas de gala, patronales, estudiantiles.	L100.00
Circos nacionales por cada función	L75.00
Circos Extranjeros por cada función	L100.00

Por exhibición de películas, en negocio particular pagara	L60.00
Caseta de la Feria	L50.00

Además de pagar los Impuestos de Industria, Comercio y Servicios.

D. Licencia de Buhoneros y patentes.

Concepto	Tarifa
Buhoneros	L200.00
Patentes a Hondureños	L200.00
Patentes a Naturalizados	L100.00
Patentes a Extranjeros	
Por Vehículos con alto parlante o sin él, con propaganda comercial, Industrial o de otra naturaleza que será de la localidad cada día pagaran.	L20.00 Vehículos grandes y Pick-up pagaran L10.00
Vehículos que ingresen al Municipio a vender articulo o mercaderías cada día pagaran	Vehículos carros repartidores grandes pagaran L75.00 y pick-up pagaría L50.00
Los vendedores ambulantes al mes pagaran	L20.00

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo N.º 45 En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades.

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasa correspondientes de los servicios que presta y demás cargo.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a tercera personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario Municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. O disposiciones Vigentes.
- Atender y Resolver las consultas formulen lo contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- Cualquier otra funciones que la Ley o este Plan le confieren.

Artículo N.º 47 Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad participaran en todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por el interés Municipal, impartiendo justicia y equidad.

Artículo N.º 48 Una vez terminada la revisión, el empleado rendida a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresara las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicara claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificara en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo con la fecha del mismo será la de la recepción de la carta salvo prueba fehaciente en contrario.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo N.º 48 Las Autoridades Municipales aplicaran los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones Generales de Presupuesto de la República

Conceptos	Licitación Publica	Licitación Privada	Licitación Directa
Obras de infraestructura	L1,500.00	L1,200.00	L1,000.00
Adquisición de servicios	L500.00	L350.00	L200.00
Adquisición de Bienes	L500.00	L350.00	L200.00

TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACIÓN

Artículo N.º 49 La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deben regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se llevan en la Municipalidad; deberán adjuntarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto de tramites basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, esta oficina así mismo deberá seguir los procesos de la Ley de procedimientos Administrativos para notificar el interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICION

Artículo No.º 50 Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los primeros diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo N.º 51 La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación.

APELACIÓN

Artículo N.º 52 El recurso de apelación se presentara ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo N.º 53 Cuando un acto afectare a un particular y fuera impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedente aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo N.º 54 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación de ajuste o tasación, procederá el pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO III

REVISIÓN DE OFICIO

Artículo N.º 55 La corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de procedimiento Administrativos.

TITULO VII
MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN INPUESTOS

Artículo N.º 56 Por el atraso y en el pago de impuestos y Tasas

Conceptos	Tarifas
El atraso del pago de cualquier tributo o tasa Municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas.
El atraso de pago de cualquier tributo Municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos
En atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Además de este porcentaje de intereses se aplicara el dos por ciento 2% mensual de recargo por mora.
Todo deuda proveniente del pago del impuesto sobre bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, contribuciones por Mejoras.	Constituye un crédito referente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades por concepto de Impuesto personal, dentro del Plazo.	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no entradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto.	25% del Impuesto no retenido.

Personal correspondiente a que está obligado el contribuyente.	
--	--

B. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por Multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10%
Presentación de las declaraciones juradas de las del impuesto sobre la extracción o Explotación del recurso después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de 1 mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10%
Los contribuyentes sujetos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentan en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del Impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentan en tiempo la declaración jurada por el segundo mes.	1% mensual
Los contribuyentes sujetos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentan en tiempo la declaración jurada mensual a partir del segundo mes.	1% mensual adicional al Impuesto a pagar.
Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre industria, comercio y servicio después del mes de Enero	Equivalente a un mes del pago del Impuesto.

Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto.
Pro la presentación fuera de tiempo del estimado del ingreso del primer trimestre en el caso de apertura de negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto personal respectivo que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal, en los plazos legalmente establecidos	3% mensual sobre las cantidades -retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de impuestos, tasas, derechos o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

**C. AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES
Y NO ATACAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SU
MINISTRO DE INFORMACION**

Concepto	Tarifa por Multa
el propietario o responsable del negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De L50 – L500
Si ha transcurrido un mes de haberse puesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocio respectivo.	Cierre o Clausura definitiva del negocio

Licencias

Conceptos	Tarifa por Multa
La persona natural o jurídica que no tenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	L500.00 a L10,000.00
En caso de reincidencia por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	L Doble de la multa aplicada por primera vez
Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	L500.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de ejercer actividad agropecuaria o ganadera.	

Información a Personal Municipal Autorizado.

Concepto	Tarifa por Multa
Por no suministrar información a personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.	L50 por cada día de atraso

D. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Conceptos	Tarifa
Las personas naturales o jurídicas que hagan conexión al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	L100.00 de la tarifa por conexión
Las personas naturales o jurídicas que hagan roturas de calles para el pegues de aguas negras o agua potable sin previa autorización sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L100.00 de la tarifa por conexión
En el atraso en el pago de cualquier tributo o tasa Municipal	Interés mensual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

E. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	L75.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	L100.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	Por la vía de apremio L500.00
Permiso de pintar cerco	L50.00
Ocupación de calles con materiales de construcción	L100.00
Medidas y remedidas	L80.00

CAPITULO II MULTAS DE POLICÍA

INFORMACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo No. 57 Se aplicaran las siguientes Multas de Policía:

a. Destace clandestina y Vagancia de Ganado

Conceptos	Tarifa por Multa
Los infractores de destace de hembras aptas para procrear. sin perjuicio del decomiso de las carnes los cuales pasaran a ser aprovechadas por algunos establecimiento de beneficencia del Municipio	L300.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización Municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L300.00
Por la Existencia de Chiqueros en la zona urbana del Municipio. Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la población	L100.00

Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlos en los Rastros Municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y Autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaria Municipal durante los tres primeros meses del año.	L100.00
Por no poseer la matrícula de pago	
En caso de que esta matricula de ganado se efectué después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso de producto y del castigo, según el código penal.	L100.00
Por no obtener la guía o permiso de traslado de un Municipio a otro	L20.00
A los propietarios de Bienes Inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagaran al día.	
Los propietarios de edificios salientes a las calle plaza o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagaran al mes.	L100.00
Los propietarios de solares baldíos montosos o sucios sin perjuicio de hacer efectivo el pago de servicio de limpieza.	L30.00
Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara el Decreto No. 39-87 del 8 de Abril de 1987	Multa L100.00 ganado vacuno por cabeza. Ganado caballar por cabeza L100.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización Municipal.	

Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta practica	
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad.	L Doble de la multa impuesta por primera vez
La Municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembradas en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en la propiedad privada, en caso de que razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionado	L100.00
La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y Rurales.	L300.00 por metro cuadrado desforestado.
Por no poseer la Licencia para portar arma de fuego.	L200.00

TITULO VII
CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES

Artículo N.º 58 Se establece las siguientes disposiciones finales.

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrara por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

3. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de un establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
4. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la Municipalidad del permiso o licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otra pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
5. Si el solicitante conforme a la solicitud anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaria de Gobernación y Justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en lugares que ya residió.
6. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo esteme procedente. La operación de negocio sin cumplir requisito exigidos en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este PLAN DE ARBITRIOS, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
7. Todo propietario o propietarios de establecimiento de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y tasas Municipalidades quedaran en la obligación de manifestar a la Municipalidad cuando sierren o suspendan o traspase el establecimiento, quedando en caso de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
8. La Municipalidad en aplicación de su rígeme normativo, incluyendo este plan de Arbitrios, observara en lo no contemplado en este plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los Adeudos.
9. Los demás Gravámenes fijados en este plan de Arbitrios presentes podrán ser pagos por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos en los plazos señalados en el marco tributario Municipal. Tasas por servicios públicos mensualmente amas tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente: las

demás tasas se pagaran al momento de recibir el servicio o contra prestación Respectiva.

10. Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados. El jefe de control tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenara la suspensión de del servicio. Es facultad de la corporación Municipal determinar en cualquier momento lo concerniente en este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a la LEY y los intereses Municipales.
11. Queda prohibido a los concesionarios de acueducto hacer conexiones de agua potable, alcantarillado sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
12. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% de una área Urbanizada, y que la Municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
13. El Presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

Artículo N.º 59. Este Plan de Arbitrios es de obligación cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previo en este Plan de Arbitrio será oportunamente considerado y resuelto por la corporación Municipal.

Alubarén Francisco Morazán a los 06 días del mes de marzo del 2022.

CUMPLACE

Alcalde Municipal
Alubarén, Francisco Morazán

Secretario Municipal
Alubarén, Francisco Morazán

que su aplicación sea siempre completa y ajustada a la LEY y los intereses Municipales.

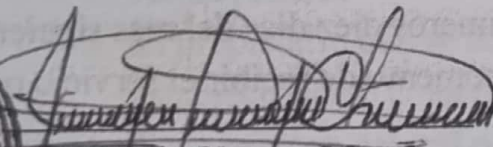
11. Queda prohibido a los concesionarios de acueducto hacer conexiones de agua potable, alcantarillado sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
12. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% de una área Urbanizada, y que la Municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
13. El Presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

Artículo N.º 59. Este Plan de Arbitrios es de obligación cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previo en este Plan de Arbitrio será oportunamente considerado y resuelto por la corporación Municipal.

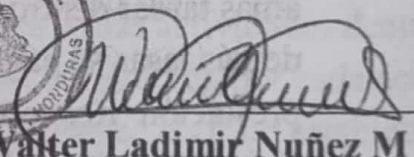
Alubarén Francisco Morazán a los 06 días del mes de marzo del 2022.

CUMPLACE




José Luis Cheyez Mendoza
Alcalde Municipal
Alubarén, Francisco Morazán




Walter Ladimir Nuñez M
Secretario Municipal
Alubarén, Francisco Morazán